

Nº 505/SEC/12

Valparaíso, 16 de mayo de 2012.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, correspondiente al Boletín Nº 7.411-01, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 3)

Ha agregado, en el artículo 32º que contiene, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los formularios de movimiento animal estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero existentes en el territorio nacional. Dichas reparticiones deberán hacer entrega de los formularios de manera expedita.”.

Artículo 2º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 2º.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis a la ley Nº 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

“Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2º de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.”.”.

Artículo 3º

Número 1)

Letra b)

Ha intercalado, en el numeral 3º del inciso segundo que propone, a continuación de la palabra “Expida”, los términos “o porte”.

Número 5)

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“5) Agrégase el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal.”.

Artículo 4°

Lo ha sustituido por otro del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Incorpórase, en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.715, de 14 de septiembre de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado